

AUTO No. 04619

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2014ER006939 del 16 de enero de 2014**, la señora MARIA MERCEDES ROJAS, en calidad de Apoderado de la sociedad TRIADA S.A.S, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, en la Carrera 88 No. 43 – 53 Sur, Barrio las Margaritas de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 20 de febrero del 2014 y emitió Concepto Técnico No. **2014GTS2732 del 24 de julio del 2014**, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de Catorce (14) Eucalipto Común, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de Compensación la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.335.525)**, equivalentes a un total de 27.19415 IVP's y 11.90832 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, así mismo debía cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. **2014GTS2732 del 24 de julio del 2014** se expidió el Auto No. 05809 del 30 de septiembre del 2014, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 2135277, identificada con Nit 830.053.691-8, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de Tala de Catorce (14) Eucalipto Común.

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 00173 de 25 de febrero del 2015, mediante la cual se autorizó a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BOGOTA LAS

AUTO No. 04619

MARGARITAS 2135277, identificada con Nit 830.053.691-8, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **TALA** de Catorce (14) Eucalipto Común, ubicados en espacio privado, en la en la Carrera 88 No. 43 – 53 Sur, Barrio las Margaritas de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7.335.525)**, equivalentes a un total de 27.19415 IVP's y 11.90832 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, así mismo debía cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 3 de marzo del 2015 a la señora SANDRA LILIANA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.772.642 de Bogotá, en su calidad de Representante legal, con constancia de ejecutoria de fecha 17 de marzo del 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 00173 de 25 de febrero del 2015, adelantó visita el día 27 de abril del 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03419 del 19 de mayo del 2016, Al momento de la visita se verifico la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados. Se verifico la plantación de aproximadamente (114) individuos arbóreos de las diferentes especie, esto con el fin de dar cumplimiento a la compensación, así como quedo consignado en la aprobación del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico, que reposa en el expediente.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2014-4551**, se puede evidenciar que se ha realizado un pago por concepto de compensación a través de una plantación de aproximadamente (114) individuos arbóreos de las diferentes especie, equivalentes a un total de 27.1941 IVP's ,conforme a lo evidenciado en el concepto técnico de seguimiento anteriormente mencionado, al igual se evidencia un pago por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, el pago que debía cancelar es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, quedando así con un saldo pendiente de reclamar según el procedimiento establecido en la entidad por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.944)**, así mismo debía cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, el pago que debía cancelar es la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, quedando así con un saldo pendiente de reclamar según el procedimiento establecido en la entidad por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$41.272)**, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

AUTO No. 04619

principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2014-4551**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento determinado en el Concepto Técnico No. **2014GTS2732 del 24 de julio del 2014**, al igual que el pago por concepto de compensación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

AUTO No. 04619

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente con previa solicitud del interesado y conforme con las instrucciones de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realice la devolución de la suma de **SESENTA Y DOS DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$62.216)**, a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 2135277**, identificada con Nit 830.053.691-8, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, atendiendo que la mencionada fiduciaria, consignó un valor que no le correspondía ya que el pago fue superior a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **2014GTS2732 del 24 de julio del 2014**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-4551**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 2135277**, identificada con Nit 830.053.691-8, a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se archiva por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2014-4551**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto administrativo al **FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS 2135277**, identificada con Nit 830.053.691-8, a través de su representante legal el señor CESAR PRADO VILLEGAS, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificado con NIT. 800.142.383-7 a través de su representante legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, o quien haga sus veces en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente providencia a la sociedad **TRIADA S.A.S.**, identificado con NIT. 800.179.736-3 a través de su representante legal el señor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, o quien haga sus veces en la carrera 19 A No. 90 – 13 piso 8, de la ciudad de Bogotá.

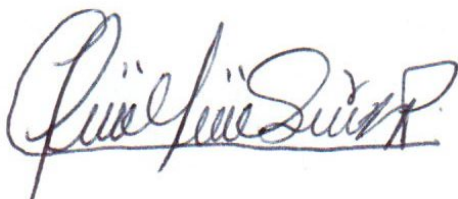
ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04619

ARTICULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-4551

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/10/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------